



## SUMARIO

## Tema 10 del programa :

## Libertad de información (continuación) :

- a) Informe del Secretario General sobre los medios de información en los países insuficientemente desarrollados (resoluciones 574 D (XIX) y 643 (XXIII) del Consejo) ;
- b) Secciones pertinentes de los informes de la Comisión de Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados, en cumplimiento de la resolución 1313 A (XIII) de la Asamblea General . . . . .

Página

97

*Presidente :* Sr. Daniel COSÍO VILLEGAS (México)

*Presentes :*

Los representantes de los siguientes países : Afganistán, Bulgaria, Costa Rica, Chile, China, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros : Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Filipinas, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Rumania, Yugoslavia.

Los observadores de los siguientes Estados no miembros : República Federal de Alemania, Suiza.

Los representantes de los siguientes organismos especializados : Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

## TEMA 10 DEL PROGRAMA

**Libertad de información (E/3204, E/3205 y Add.1, E/3206 y Add.1, E/3224, E/3234, E/L.824, E/L.825) (continuación) :**

- a) Informe del Secretario General sobre los medios de información en los países insuficientemente desarrollados (resoluciones 574 D (XIX) y 643 (XXIII) del Consejo) ;
- b) Secciones pertinentes de los informes de la Comisión de Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados, en cumplimiento de la resolución 1313 A (XIII) de la Asamblea General

1. El Sr. CHENG Paonan (China) pasa revista brevemente a los esfuerzos que han hecho las Naciones Unidas

en materia de libertad de información y opina que ninguna de las medidas adoptadas hasta la fecha ha sido eficaz. Añade que la delegación de China considera vitalmente importante asegurar la libre difusión de informaciones no sólo dentro de cada país, sino a través de las fronteras nacionales. Dará su apoyo a una declaración sobre libertad de información como la propuesta en el proyecto conjunto de resolución (E/L.824), pero sin comprometerse en cuanto a las disposiciones concretas de la declaración. A pesar de que una declaración de esta índole no obligaría jurídicamente a los Estados, ejercería una gran influencia moral en los gobiernos, empresas informativas, asociaciones profesionales y en la opinión pública. Por otra parte, no impediría la aprobación de una convención sobre libertad de información, y aunque a la postre se aprobasen una declaración y una convención, seguirán haciendo falta otras medidas para garantizar la libertad de recibir y transmitir información dentro de los países y a través de sus fronteras.

2. La delegación de China atribuye gran importancia a ciertos aspectos técnicos de la libertad de información, y así cree necesario contar con tarifas económicas de franqueo postal para diarios, periódicos y libros, y tarifas reducidas para los despachos de prensa ; aumentar las cantidades de papel de diario disponibles y bajar su precio, y dar facilidades para la formación de periodistas. Además, considera que la publicación de informes periódicos sobre los progresos alcanzados en esa materia — en que se dé cuenta especialmente de las leyes y los reglamentos aprobados en los diversos países, los fallos de los tribunales, la constitución de asociaciones de escritores y periodistas y de sindicatos de trabajadores de diarios — representa un medio eficaz para promover la libertad de información. Aun después que hayan aprobado una declaración sobre libertad de información, las Naciones Unidas deberían concluir la redacción de convenciones sobre la cuestión, incluso una acerca de la obtención y transmisión de noticias y otra sobre la transmisión internacional de noticias y el derecho de rectificación. Por último, se debería encargar a un grupo internacional de periodistas la formulación de un código de ética profesional para los escritores y periodistas, con miras a impedir que se abuse de la libertad de información. También debería prepararse, como medida de asistencia técnica, un proyecto de ley sobre difamación, con artículos básicos aplicables a todos los países.

3. Respecto de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos (véase E/3224), pregunta cómo piensa la Secretaría aplicar las disposiciones del inciso b) del párrafo 2 de la parte B de la resolución 1 (XV). Pedirá que se voten por separado las palabras « exacta y no deformada » que figuran en el primer considerando de la resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo en el texto de la resolución 2 (XV) ; la veracidad y exactitud de la información no depende

de las tarifas para los despachos de prensa. Por último, se muestra contrario a la segunda frase del pasaje del informe del Comité de Libertad de Información citado en el segundo considerando de la resolución 2 (XV); las medidas sugeridas serían discriminatorias contra los corresponsales acreditados ante organizaciones que no sean las Naciones Unidas y los organismos especializados.

4. El Sr. SHANAHAN (Nueva Zelanda) declara que, a pesar del entusiasmo inicial que mostraron los Estados Miembros acerca de la cuestión de la libertad de información, poco se ha logrado en la materia y todo parece indicar que el proyecto de convención sobre libertad de información no adelante mucho en el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, ya que hasta ahora los Estados Miembros no se han puesto de acuerdo sobre el planteamiento básico de la cuestión.

5. Nueva Zelanda se cuenta entre los países que consideran que la mejor manera de promover la libre difusión de la información es reduciendo todo control al mínimo, y estima que hay otras medidas que tomar en el plano internacional para facilitar a los países un mejor acceso a las fuentes. La ampliación y el mejoramiento de los medios de información dependen, naturalmente, de la difusión de la instrucción y de que se disponga de recursos públicos y privados para establecer servicios informativos adecuados. Las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en este campo le parecen dignas de elogio. No aprueba la sugestión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Unión Postal Universal (UPU) de que el desarrollo de los medios de información es un problema esencialmente nacional y no internacional. Las propuestas aprobadas por la Conferencia Administrativa de Telégrafos y Teléfonos de la UIT, celebrada en 1958, para lograr un servicio mejor y más económico de transmisión de despachos de prensa parece un paso práctico hacia el mejoramiento de los medios de información.

6. La asistencia internacional para promover mejores medios de información debe proporcionarse previa solicitud de un país o un grupo de países. Sería muy útil organizar seminarios regionales con la colaboración de los organismos especializados. De igual manera, la creación de institutos de formación financiados por el Fondo Especial de las Naciones Unidas, que se podrían coordinar con las actividades que está desarrollando la UNESCO, contribuiría mucho al logro del objetivo perseguido. Dentro del marco del Plan de Colombo, Nueva Zelanda respondió a una solicitud de ayuda en materia de información formulada por el Gobierno de Borneo Septentrional, y en Nueva Zelanda se está dando formación profesional en materia de medios visuales de información a estudiantes asiáticos.

7. Al referirse a las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el orador sugiere que se incorpore el nuevo programa bosquejado en la parte A de la resolución 1 (XV) en el programa general de asistencia técnica de las Naciones Unidas. Respecto del estudio regular de los acontecimientos relativos a la libertad de información a que se refiere la parte B de la resolución 1 (XV), estima que la mejor manera de llevar a cabo ese estudio es encargarlo a un relator especial

o a un experto. En cuanto a la resolución 2 (XV), hace observar que la reducción de las tarifas para los cables de prensa internacionales favorecería de manera apreciable la libertad de información.

8. Si bien la propuesta relativa a una declaración sobre libertad de información, que figura en el proyecto conjunto de resolución (E/L.824) constituye una iniciativa interesante, no es posible discutirla a fondo en el actual período de sesiones. Por lo tanto, la delegación de Nueva Zelanda es partidaria de la enmienda presentada por Francia (E/L.825), que tiene por objeto aplazar el examen circunstanciado de la cuestión hasta el 28.º período de sesiones del Consejo.

9. El Sr. ARKADEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que en su décimotercer período de sesiones la Asamblea General adoptó dos decisiones muy importantes acerca de las medidas concretas que deberían tomar las Naciones Unidas en materia de libertad de información: decidió discutir el proyecto de convención sobre libertad de información en su décimocuarto período de sesiones y pidió a los órganos de las Naciones Unidas interesados en la cuestión que prestaran atención a las medidas concretas necesarias para dar asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados, especialmente proporcionándoles los recursos de orden profesional y financiero que les permitan desarrollar sus servicios de información. La segunda decisión de la Asamblea es vital debido a las dificultades con que tropiezan los países insuficientemente desarrollados, muchos de los cuales apenas acaban de sacudir el yugo colonial, y muchos territorios no autónomos donde el desarrollo normal de los medios informativos se ha visto entorpecido por factores políticos.

10. Dice que el proyecto conjunto de resolución (E/L.824) no sólo prescinde totalmente de esa vital decisión, sino que, y eso le parece mucho más grave, anularía la decisión de la Asamblea de lograr una convención sobre libertad de información. La afirmación que figura en el último considerando del proyecto de resolución, de que la aprobación de una declaración sobre libertad de información no prejuzgaría la decisión de la Asamblea acerca del proyecto de convención, no convence a la URSS, pues es un hecho que algunos Estados Miembros se oponen a la aprobación de una convención porque obligaría jurídicamente a todos los signatarios, y que han hecho todo lo posible para impedir que la Asamblea examine un instrumento tan eficaz. Evidentemente esos Estados tratan de dejar sin efecto la decisión de la Asamblea y, suplantándola con una mera proclamación de principios sin fuerza obligatoria, tratan de hacer retroceder las actividades de las Naciones Unidas en materia de libertad de información. Es más; la iniciativa de los Estados Unidos al proponer un proyecto de declaración sería restrictiva si se la compara con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

11. Por no haber cumplido con sus obligaciones la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo se halla en una situación difícil. La presión de ciertas delegaciones impidió a la Comisión adoptar medida alguna respecto a la asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados para mejorar sus medios de información, y la Comisión no hizo más que una recomendación útil, la que se refiere a la reducción de las tarifas para los

despachos cablegráficos de prensa. La resolución aprobada por la Comisión a iniciativa de los Estados Unidos (resolución 1 (XV)) reduce toda la actividad en materia de asistencia técnica a una solicitud al Consejo para que éste pida a la UNESCO que estudie la cuestión de proporcionar asistencia en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y le presente un informe al respecto en 1961. Esa resolución es estéril, confusa y burocrática; en realidad la Comisión no hace sino devolver toda esta urgente cuestión a la UNESCO, mientras que la Asamblea había pedido al Consejo que formulara recomendaciones concretas para prestar asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados a fin de ampliar sus medios informativos. El hecho de que la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos auxiliares de las Naciones Unidas adopten una actitud tan desdeñosa respecto de las decisiones de la Asamblea General, equivale a una insubordinación. El Consejo tiene el deber de elaborar medidas concretas para facilitar la asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y de eliminar todos los obstáculos que se opongan a la consecución de ese propósito, así como cualquier táctica de desviación como la que iniciaron los Estados Unidos al presentar el proyecto de resolución que figura en el documento E/L.824.

12. El Sr. Zahiruddin AHMED (Pakistán) apoya, en esencia, las dos resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos. Respecto al informe sobre los acontecimientos en materia de libertad de información, que será presentado en 1961 (resolución 1 (XV), inciso b) del párr. 2 de la parte B), aunque el Secretario General es quien se encuentra mejor situado para obtener la información necesaria de los gobiernos, podría asimismo nombrarse un relator o un grupo de expertos internacionales con este fin. La medida que sugiere la resolución 2 (XV) se imponía hace largo tiempo y el orador espera que la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT que se celebrará en 1959 acuerde una reducción en las tarifas para los cables de prensa internacionales.

13. Se ha sentido estimulado por la naturaleza y el alcance de las propuestas que han presentado los distintos organismos especializados en sus informes sobre la ejecución de la resolución 1313 A (XIII) de la Asamblea General y, en particular, por la perspectiva de los grandes resultados que se deducen de las propuestas de la UNESCO. Será necesario una actuación enérgica para aplicarlas y confía en que el Fondo Especial suministrará nuevos recursos con este objeto.

14. En el Pakistán, las fuentes de información son la radio, la prensa y las publicaciones. Aunque el número de aparatos receptores ha aumentado considerablemente, su cifra resulta aún inadecuada. La situación podría sin duda mejorar aumentando la producción de receptores a bajo precio, pero esta iniciativa resultaría antieconómica actualmente sin asistencia de fuera. Las tarifas telegráficas y radiotelegráficas carecen de uniformidad y son muy elevadas, por lo que la información resulta insuficiente; la reducción de estas tarifas mediante una gestión internacional, tendría gran importancia para el fomento de la libertad de información. Además, el principal motivo de que se publique un número tan exiguo de diarios en los países insuficientemente desarrollados estriba en la escasez y el alto costo del papel de

diario; en este aspecto, también podrían tomarse medidas internacionales. Tal vez convenga establecer una escuela internacional de periodismo para la formación del personal y se recibiría con gusto la asistencia internacional en el desarrollo de la industria cinematográfica y la formación de técnicos para producir documentales y noticieros.

15. El Pakistán está dispuesto a apoyar todo esfuerzo encaminado a robustecer la libertad de información. El proyecto conjunto de resolución representa dicho esfuerzo y en el próximo período de sesiones del Consejo debe examinarse detenidamente. Ese país acepta la seguridad dada por los autores de que no tienen la menor intención de diferir o retrasar la decisión de las Naciones Unidas respecto al proyecto de convención sobre libertad de información.

16. El Sr. SCHÜRMAN (Países Bajos), al referirse al informe del Sr. W. Wallace sobre la protección de las noticias y otras informaciones de prensa (E/3204, anexo) estima que en ese terreno no es preciso adoptar ninguna medida internacional. En vista de las diferencias que existen entre las estructuras jurídicas de los diversos Estados, sería imposible tomar medidas de ese género sin trastornar la libre circulación de las noticias. Por lo tanto, parece que no hay motivo para que el Consejo haga recomendaciones sobre este asunto, que trata eficazmente el Comité Permanente de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

17. Respecto a las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, su delegación apoya el párrafo 2 de la parte A de la resolución 1 (XV), que confía a la UNESCO casi toda la tarea de elaborar un programa para el fomento de las empresas informativas en los países insuficientemente desarrollados. Los dos años de estudio con que contará la UNESCO serán precisos para aumentar el alcance y mejorar la eficacia de los planes actuales de ese organismo relativos a los medios de información. El programa que se acepte en definitiva tendrá que ser costado no sólo por la UNESCO, sino también por los programas de Asistencia Técnica; el Gobierno de los Países Bajos está dispuesto a aceptar las consecuencias de dicha necesidad, tanto en el Consejo como en la UNESCO. Debe concederse la más alta prioridad a dos aspectos del programa: la formación de periodistas y otro personal que garantice la comunicación para las masas, y el desarrollo de la radio y la televisión. El perfeccionamiento del equipo de comunicación para las masas no producirá gran efecto si no lo utilizan dirigentes y técnicos bien adiestrados. Por otra parte, la posesión de conocimientos técnicos ha de crear entre el personal un *esprit de corps* que lo animará a defender más resueltamente la libertad de información.

18. El Gobierno de los Países Bajos elogia el establecimiento, con apoyo de la UNESCO, del Centre international de l'enseignement supérieur du journalisme adjunto a la Universidad de Estrasburgo, con el fin de enseñar a periodistas y maestros del Oriente Medio y Africa los métodos para establecer y dirigir escuelas de periodistas en sus países. Es asimismo estimulante que la UNESCO ayude a establecer un centro similar para la América Latina en Quito y que se esté proyectando esa asistencia a un centro en el Asia Sudoriental.

19. Las actividades para desarrollar la radio y la televisión en los países insuficientemente desarrollados deberán intensificarse y llevarse a cabo de una manera más sistemática, contando con mayores medios económicos y sobre la base de un vasto programa. Los Países Bajos consideran de especial valor la propuesta del miembro mejicano del Comité de Libertad de Información, respecto al establecimiento de organismos regionales de prensa en los grupos de Estados cooperadores, a fin de contribuir a la libre circulación de noticias exactas.

20. La delegación de los Países Bajos votará a favor de la parte A del proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Derechos Humanos en el texto de su resolución 1 (XV). Reserva su posición respecto al inciso b) del párrafo 2 de la parte B, según la cual el Secretario General tendría que tomar en consideración informaciones no comprobadas, más bien que documentos oficiales procedentes de los gobiernos. Tampoco está de acuerdo con la conclusión del Comité de Libertad de Información (E/CN.4/762, inciso a) del párr. 12) según la cual la adopción de una convención internacional sobre libertad de información permitiría sentar las bases para futuros trabajos de las Naciones Unidas en esta materia. Por el contrario, comparte la opinión del miembro francés del Comité, de que la actuación de las Naciones Unidas debería limitarse por ahora principalmente, si no del todo, al estudio y solución de los problemas técnicos. El discutir una convención sobre libertad de información sólo será útil cuando exista un grado suficiente de similitud entre las legislaciones de los distintos Estados que permita suponer que las fórmulas jurídicas se encuentran enraizadas en un concepto común de lo que deben ser las relaciones entre el Estado y el individuo. Sin libertad de oposición política y sin reconocer el derecho del individuo o del grupo a expresar puntos de vista distintos a los principios oficiales, dicha convención carecería de fondo; quedaría sujeta a interpretaciones tan distintas en ambos lados de la cortina de hierro que sería imposible garantizar la aceptación general de la libertad de información.

21. La propuesta relativa a un proyecto de declaración sobre libertad de información (E/L.824) puede proporcionar los medios para salir del punto muerto en esta cuestión y merece un serio examen. En consecuencia, los Países Bajos apoyan la enmienda de Francia (E/L.825), tendiente a aplazar el debate hasta el 28.º período de sesiones del Consejo.

22. El Sr. VOUTOV (Bulgaria) observa que se deduce claramente del programa que el Consejo no debe discutir la libertad de información en general, sino únicamente la libertad de información respecto a los países insuficientemente desarrollados. De ahí que el proyecto conjunto de resolución se encuentre enteramente fuera de lugar. Por otra parte, su propósito es sin duda impedir que se apruebe el proyecto de convención sobre libertad de información, al que se ha opuesto la delegación de los Estados Unidos tanto en el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General como en el actual período de sesiones del Consejo. La declaración que se prevé es innecesaria, ya que en esencia está contenida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Consejo no debe perder su tiempo en discutir una declaración, sino hacer todo lo posible por

facilitar la discusión del proyecto de convención a más tardar en el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

23. El Sr. TARDIFF (México) cree esencial que se apruebe una declaración sobre libertad de información, independientemente de la decisión que puedan tomar el Consejo o la Asamblea General en lo que concierne al proyecto de convención. Dicha declaración contribuiría mucho a consolidar las relaciones amistosas entre los pueblos y garantizar el respeto de los derechos humanos. Su propio país mantiene una honda tradición de respeto por el principio de la libertad de expresión, que se refleja en las declaraciones de sus dirigentes políticos. El Presidente López Mateos dijo, en el curso de su campaña electoral, que la libertad constituye el más precioso legado del pueblo mejicano y que la única limitación a la libertad del individuo estriba en el respeto hacia la libertad del prójimo.

24. Una opinión pública bien informada es esencial para conservar la libertad. Basándose en esta idea, los patrocinadores del proyecto de resolución han redactado el proyecto de declaración. Algunas delegaciones se manifiestan contrarias al mismo fundándose en que sólo enuncia principios abstractos, en vez de obligaciones concretas. Sin embargo, la experiencia de las Naciones Unidas demuestra que siempre que se ha discutido la posibilidad de una convención en este terreno las objeciones suscitadas han sido tantas que resultaba sin duda poco práctico tratar de imponerla en la actualidad. Por lo tanto, y como primer paso, las Naciones Unidas deben establecer una doctrina que haga comprender a las naciones la importancia del principio de la libertad de información. Sólo entonces podrá ser eficaz una convención.

25. El Sr. VIAUD (Francia) hace observar que los problemas principales a que deben hacer frente los países insuficientemente desarrollados respecto a la libertad de información, son la carencia de personal técnico capacitado y la falta de un vasto público lector, debida en parte a la diversidad de dialectos que se hablan en muchos de esos países. En los párrafos 20 a 22 del documento E/3206 la UNESCO expone a grandes trazos un proyecto experimental para el Asia Sudoriental, que tiende a vencer esos obstáculos. Debe estimularse a la UNESCO para que lleve a cabo ese proyecto, pero debe proporcionar un cálculo detallado de sus consecuencias financieras, como también las de los proyectos mencionados en el párrafo siguiente, y debe iniciarlos con sus propios recursos antes de pedir ayuda al Fondo Especial o al Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Las organizaciones no gubernamentales y los organismos de investigación pueden colaborar eficazmente con la UNESCO en la realización de estos proyectos.

26. La delegación del orador apoya sin reservas la resolución 1 (XV) de la Comisión de Derechos Humanos. Aprueba en principio el proyecto de resolución recomendado en el texto de la resolución 2 (XV), pero estima que tal vez haya que revisarlo a la luz de los comentarios presentados por la UIT en el documento E/3234.

27. El desarrollo de los medios de información en los países insuficientemente desarrollados debe relacionarse íntimamente con su desarrollo general económico y social, pues si no existe equilibrio el daño será mayor

que los beneficios. Los abusos de la libertad de información en los países desarrollados, a los que se refiere el informe del Comité de Libertad de Información (E/CN.4/762), deben tenerse en cuenta con objeto de impedir que se presenten en los insuficientemente desarrollados. Sin embargo, los abusos de la prensa comercial constituyen sólo uno de los dos peligros que existen: el otro es el peligro inherente a la prensa controlada y financiada por el Estado. Hay que ayudar a los países insuficientemente desarrollados para que adopten una actitud intermedia entre esos extremos.

28. El Gobierno de Francia considera esencial que el Consejo no desista del estudio del proyecto de convención y espera que cuando se apruebe todos los países se adhieran a ella. La declaración prevista en el proyecto conjunto de resolución puede constituir un primer paso en ese sentido, pero la libertad de información debe regirse por ciertos principios. Por ejemplo, la delegación del orador está de acuerdo en que todos los medios de información deben informar de manera honrada, tal como se dispone en el artículo IV del proyecto de declaración, pero cabe preguntarse quién juzgará la exactitud de las informaciones transmitidas. Es indudable que no puede ser el Estado, ya que así se negaría todo el principio de la libertad de información. Las dos salvaguardias necesarias son: un código de ética profesional por una parte y, por la otra, el reconocimiento del derecho a pedir la rectificación de las inexactitudes y el deber de los medios de información de efectuar dichas rectificaciones.

29. Aunque apoya el proyecto conjunto de resolución, el orador opina que no debería resolverse nada al respecto hasta el 28.º período de sesiones, en que las delegaciones habrán dispuesto de tiempo suficiente para estudiar el texto del proyecto de declaración. Importa no tomar ninguna medida precipitada que tienda a prejuzgar la decisión que pueda tomar la Asamblea General sobre el proyecto de convención.

30. El Sr. ANIEL QUIROGA (España) dice que en su país la libertad de información, como garantía de la libertad de expresión, se ha reconocido siempre como uno de los derechos naturales inalienables del individuo. El Fuero de los Españoles, que garantiza el ejercicio de ese derecho para todos, ha sido una de las leyes fundamentales del país. En España los periodistas extranjeros gozan de la misma libertad y garantías que sus colegas españoles. Las únicas limitaciones de la libertad de información son las exigidas por la seguridad del Estado y la protección de la sociedad. Con arreglo a estos principios, puede afirmar que su delegación apoya en general los dos proyectos de resolución recomendados por la Comisión de Derechos Humanos, aunque tenga reservas a propósito de ciertos detalles.

31. En lo que se refiere al proyecto conjunto de resolución, el orador confía en que todos los miembros del Consejo acepten los cuatro primeros considerandos. La posición de España en favor del proyecto de convención sobre libertad de información, que constituye el tema del quinto considerando, se halla expuesta en el documento A/3868 y las autoridades españolas competentes se dedican ahora a preparar la respuesta del Gobierno a los comentarios efectuados sobre este asunto en el curso del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General. Su delegación estima que el texto del proyecto

de resolución sería más aceptable si se enmendara con objeto de evitar que pueda interpretarse en el sentido de prejuzgar en algún modo la resolución que aprobará la Asamblea en su décimocuarto período de sesiones. Como queda por examinar la enmienda de Francia, reserva la posición de su delegación respecto al proyecto de resolución hasta que el Consejo disponga del texto definitivo.

32. El Sr. PHILLIPS (Estados Unidos de América) contesta a las observaciones que se han hecho sobre el proyecto de resolución de que es coautora su delegación. Señala que en el artículo IV del proyecto de declaración se establece una protección contra los abusos a que se ha referido el representante de Venezuela, de conformidad con el principio de que la libertad de información es libertinaje si no va acompañada del correspondiente sentido de la responsabilidad. La última frase del artículo II encierra el mismo principio. Otro de los puntos importantes planteados por el representante de Venezuela es el de que los medios utilizados para fomentar la libertad de información forzosamente variarían según las condiciones económicas y políticas que imperen en cada país. Justamente por esa razón los autores redactaron la declaración en términos generales.

33. No cree el orador que sea necesario crear un organismo especial para que informe sobre la situación de la libertad de información en los Estados Miembros, como lo ha sugerido el representante del Afganistán (1061.ª sesión), porque esa cuestión se prevé en la parte B del proyecto de resolución recomendado en el texto de la resolución 1 (XV) de la Comisión de Derechos Humanos. Desea señalar de igual modo que el representante del Afganistán no habló en nombre de todos los países pequeños cuando declaró que el proyecto de resolución resultaría perjudicial para los intereses de dichos países. En realidad, uno de los coautores, Costa Rica, está comprendido en esa categoría. Por otra parte, México ha sido siempre un paladín denodado de los derechos de los países pequeños y no es probable que hubiera accedido a patrocinar un proyecto de resolución que considerase perjudicial para dichos países. Finalmente, su delegación no ha podido encontrar en los documentos indicación alguna de que la cuestión de una declaración sobre libertad de información hubiera sido examinada y rechazada por las Naciones Unidas, como lo ha manifestado el representante del Afganistán.

34. Dirigiéndose a todos los que todavía abriguen dudas acerca del propósito del proyecto de declaración, el Sr. Phillips desea poner de relieve una vez más que ha sido presentado exclusivamente por su mérito, sin prejuzgar la decisión que pueda adoptar la Asamblea General sobre el proyecto de convención, y que los dos proyectos no son incompatibles. Si ello no se desprende claramente de los términos en que está concebido el último considerando del proyecto de declaración, los autores están dispuestos a darle otra redacción.

35. El representante del Reino Unido ha expresado dudas (1061.ª sesión) de que sea prudente aprobar la parte B del proyecto de resolución recomendado en el texto de la resolución 1 (XV), en vista de las divergencias de opinión que existen sobre la cuestión de la libertad de información. Sin embargo, el Consejo no puede adoptar como norma no tomar decisiones cuando quiera que existan diferencias de opinión entre las delegaciones.

Las Naciones Unidas tienen la obligación de mantener un continuo interés en la cuestión de la libertad de información, y la aprobación de los dos proyectos de resolución recomendados por la Comisión de Derechos Humanos habrá de facilitar esa tarea.

36. La delegación de los Estados Unidos se da cabal cuenta de que la cuestión es trascendental y que exige un examen detenido. En nombre de los autores del proyecto de resolución, el Sr. Phillips declara que está dispuesto a aceptar la enmienda propuesta por Francia (E/L.825), a condición de que con ello el Consejo podrá ahondar el estudio de la cuestión en su 28.º período de sesiones.

37. El Sr. T. G. MENON (India) declara que su país atribuye gran importancia al tema de la libertad de información. La prensa disfruta en la India de completa libertad, excepto en los casos de calumnia y difamación; las únicas dificultades con que tropieza son de carácter técnico y no obedecen a factores políticos. Lo que necesita la India en el campo de la información, al igual que cualquiera de los países menos desarrollados, es formación profesional, así como métodos y técnicas apropiados para países de menor desarrollo. A este respecto, el representante de Nueva Zelandia ha señalado acertadamente que debiera existir un instituto para el periodismo; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) puede desempeñar un papel especial en la creación de un instituto de esa índole.

38. En la India están bastante bien desarrollados los importantes medios de comunicación para las masas, como son los libros baratos, los receptores de radio, la prensa y el cine. Sin embargo, la calidad de la información dada por la radio no es uniforme y existen vastas regiones en que la recepción es nula o donde sólo se pueden utilizar receptores cuyo precio está fuera del alcance de la población. El mejoramiento de la red de radiodifusión y su extensión a la masa de los habitantes constituye un aspecto técnico que depende de la disponibilidad de recursos financieros. También se requieren instalaciones y equipo para el desarrollo de la industria cinematográfica.

39. Uno de los principales problemas con que tropiezan los países menos desarrollados es la enorme disparidad que existe en las tarifas para los cables de prensa; en consecuencia, las Naciones Unidas podrían tomar la iniciativa de redactar una convención internacional a fin de garantizar el establecimiento de tarifas reducidas. Otro de los obstáculos de importancia lo constituye la falta de receptores de radio a precios que están al alcance del común de las gentes de los países menos desarrollados; la UNESCO debiera dar prelación a los proyectos destinados a prestar asistencia a los países insuficientemente desarrollados para la solución de este problema concreto.

40. Se ha sugerido en el Comité de Libertad de Información que se debe tratar de lograr la equidad en la obtención y distribución de noticias mediante el establecimiento o ampliación de nuevas agencias de noticias por parte de grupos de países que hablen uno de los idiomas de mayor difusión en el mundo. Si bien la sugestión merece que se la examine, el problema del idioma constituirá necesariamente una grave dificultad.

41. La aprobación del proyecto de convención sobre libertad de información por parte de la Asamblea General

constituirá una prueba de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el propósito de fomentar la libre difusión de informaciones exactas.

42. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán), contestando a las manifestaciones del representante de China, dice que la idea de una declaración sobre la libertad de información no es nueva; en realidad, es muy antigua. No se discutió cuando fué presentada por primera vez, porque originó una oposición inmediata y vigorosa. Por tal motivo, la declaración de la delegación del Afganistán expresó el punto de vista de la mayoría sobre la reacción que podía esperarse en la Asamblea General si se planteaba de nuevo esta cuestión.

43. El orador ha creído entender que el representante de Bulgaria dijo que los patrocinadores del proyecto de declaración se proponen impedir que se discuta el proyecto de convención sobre libertad de información. El Sr. Pazhwak no ha dudado nunca de las intenciones de nadie, pero ha dicho que la declaración vendría a perturbar una atmósfera que la Asamblea General ha encontrado, por fin, favorable para examinar el proyecto de convención.

44. El representante de México ha manifestado que sería mejor abandonar la idea de una convención que se aprobase hoy para ser rechazada más tarde. El orador pregunta qué fuerzas pueden preparar hoy una convención que resulte inaceptable mañana. Hay quienes creen que el proyecto de convención sería rechazado porque su alcance es limitado. Los que consideran que existe esa limitación deberían hacer uso de su influencia para lograr una convención que sea aceptable y dure para siempre. Lo que se está sugiriendo en estos momentos es que se renuncie por completo a la convención, y a eso se opone la delegación del Afganistán.

45. El representante del Afganistán está dispuesto a ir aún más lejos que en la 1061.ª sesión, cuando manifestó que estaba de acuerdo con el espíritu y la letra del proyecto de declaración. Si los Estados Unidos y los demás autores no piensan renunciar al proyecto de convención, la delegación del orador está dispuesta a proponer que haya a la vez una declaración y una convención y que se coloque la declaración en la cubierta de la convención en letras mayúsculas. Esto demuestra que el Afganistán no se opone al proyecto de declaración.

46. El representante de Francia ha manifestado que debería avanzarse paso a paso. Nadie discute ese argumento, pero lo que se propone ahora no es un paso hacia adelante. Se aprobó en primer lugar la Declaración Universal de Derechos Humanos; luego la Asamblea General decidió que debería darse un paso más y disponer de un instrumento internacional. El contentarse con otra declaración sería dar un paso atrás.

47. Se ha hablado de la posibilidad de un callejón sin salida. Para la delegación del Afganistán no existe tal circunstancia, especialmente después de la decisión de la Asamblea General, en que la mayoría optó por discutir y preparar una convención para su firma. Sin embargo, una pequeña minoría se opone a ese proyecto, y por eso parece que exista un callejón donde realmente no lo hay.

48. La delegación de Bulgaria ha indicado que deberían tomarse medidas para dar a los países asistencia técnica y receptores de radio. Tal medida sería apreciada por

los países insuficientemente desarrollados, aunque los aparatos no constituyen una solución satisfactoria en sí, ya que exponen el país interesado a la propaganda y falsificación de los hechos de las emisoras potentes. Lo que se necesita en realidad es una convención sobre la libertad de información para evitar que ocurra tal cosa.

49. La declaración del representante de los Estados Unidos de que está dispuesto a examinar cualquier sugestión ha causado una gran impresión a la delegación del Afganistán. Ambas partes parecen coincidir en que la Asamblea General debería zanjar la cuestión, pero el Sr. Pazhwak considera que debe decidirse sobre la conveniencia de una declaración y no sobre la declaración en sí.

50. El orador recuerda al Consejo que en las primeras etapas de los debates sobre el proyecto de convención, los países que ahora se declaran partidarios de una declaración manifestaron que la Declaración Universal de Derechos Humanos era suficiente y que no había que hacer otra. Ahora que existe una mayoría en las Naciones Unidas que apoya una convención, se ha olvidado el argumento y hay quien considera necesaria otra declaración.

51. El Sr. SCHWELB (Secretaría) manifiesta que el Secretario General no tendrá dificultad alguna en poner en práctica lo dispuesto en el inciso *a*) del párrafo 2 de la parte B resolución 1 (XV) de la Comisión de Derechos Humanos, a reserva de las consecuencias financieras que entrañe, si, como lo interpreta el representante de los Estados Unidos, la información se obtendría primordialmente de fuentes oficiales y públicas, a saber, de autoridades nacionales o internacionales.

52. La opinión del Secretario General sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso *b*) del párrafo 2 está expuesta en el anexo al documento E/3224 y representa la aplicación de una norma constante del Secretario General y de las propias Naciones Unidas. La posición sigue siendo la misma. Si se aprueba el inciso mencionado en la forma en que está redactado, el Secretario General no pediría a su personal permanente que preparara el informe de que se trata, sino que, si el Consejo conviene en ello, encomendaría su preparación a un consultor y transmitiría su informe al Consejo.

53. En cuanto al comentario formulado por la UIT (véase E/3234), informa el orador que una fórmula aceptable para este organismo se ha preparado de común acuerdo con la UNESCO y la UIT y que está a la disposición de los miembros del Consejo.

54. Respecto de las preguntas hechas por el representante del Afganistán sobre los párrafos 14 y 15 del informe del Secretario General sobre los medios de información en los países insuficientemente desarrollados (E/3205), señala el orador que las Naciones Unidas y los organismos especializados vienen ocupándose del problema desde 1952. Aún más, la Secretaría ha preparado en colaboración con la secretaria de la UNESCO un informe <sup>1</sup> que contiene sugestiones sobre las iniciativas

que podrían adoptar la UNESCO y el Consejo Económico y Social.

55. Al hacer uso de la palabra por invitación del PRESIDENTE, el Sr. BEHRSTOCK (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) manifiesta que si el Consejo aprueba el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos en el texto de su resolución 1 (XV), la UNESCO aceptará las funciones que se le encomienden en virtud del proyecto, ya que los objetivos del estudio que se propone coinciden plenamente con el objetivo fundamental y estatutario de la UNESCO de promover la libre difusión de información utilizando los medios de comunicación para las masas. Además, la Conferencia General de la UNESCO ha comprometido firmemente a la UNESCO a seguir la política de prestar asistencia a las Naciones Unidas en sus esfuerzos por desarrollar los medios de información en los países insuficientemente desarrollados. La UNESCO comparte la opinión del Secretario General de que la manera más eficaz y práctica de preparar un programa concreto de acción para el desarrollo de los medios de información es la convocación a reuniones de estudio en las regiones interesadas. Esta tesis está enunciada en el programa de la UNESCO para 1959-1960, tal como fué aprobado por su Conferencia General. Con arreglo a esta tesis, a comienzos de 1960 se celebrará en Bangkok la primera reunión regional para la preparación de un programa de desarrollo de los medios de información en la región del Asia Sudoriental. Serán invitados a dicha reunión los representantes de los gobiernos interesados, varios expertos en materia de comunicación para las masas, representantes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados interesados y de las organizaciones internacionales no gubernamentales. Si esa reunión produce resultados satisfactorios, se podrían celebrar reuniones similares en la América Latina, en Africa y el Oriente Medio financiadas con cargo al presupuesto del Programa Ampliado de Asistencia Técnica. No obstante, teniendo en cuenta el factor tiempo, sólo se podrían celebrar reuniones regionales en el Asia Sudoriental y en la América Latina antes del verano de 1961, que es la fecha prevista para la presentación del estudio que se desea encomendar a la UNESCO. La UNESCO asignará gran prioridad y prestará detenida atención a dicho estudio y confía en que éste proporcionará una base eficaz para un programa de asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados en el campo de la comunicación para las masas.

56. El Sr. SAPOZHNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que varias delegaciones han indicado su deseo de que el Consejo adopte una decisión basada en las disposiciones contenidas en la resolución 1313 (XIII) de la Asamblea General. Sin embargo, unas pocas delegaciones tienen el propósito de que el Consejo haga caso omiso de la decisión de la Asamblea General, pero no han logrado presentar ningún argumento convincente en favor de su propuesta relativa a un proyecto de declaración sobre libertad de información. Si bien el orador no pone en tela de juicio los motivos que inspiran a algunos de los autores del proyecto conjunto de resolución, estima que el representante de los Estados Unidos se equivoca al afirmar que el proyecto de declaración ha sido presentado sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Asamblea

<sup>1</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 17.º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento E/2534.

General en relación con el proyecto de convención sobre libertad de información. Si el Consejo aprueba la propuesta, la Asamblea General recibirá el proyecto de declaración en su décimocuarto período de sesiones y tendrá que hacer caso omiso de la decisión del Consejo y no examinar el proyecto de declaración o dejar sin

efecto su propia decisión sobre el proyecto de convención. Este sería en la práctica el resultado de la propuesta contenida en el proyecto conjunto de resolución que, por lo tanto, es inaceptable para la URSS.

Se levanta la sesión a las 19.5 horas.